

SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO ELECTRONICO No. 1238 - 2019, SUSCRITO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS.

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT. 900413030-9, representado en este acto por **CARLOS ALFONSO GAITAN SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°79.788.044., asignado para realizar las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera (E) del IDARTES, mediante Resolución No. 1404 del 31 de diciembre de 2020, debidamente facultado (a) para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de Delegación 543 del 30 de junio de 2020, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte, y por la otra, **MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACION S.A.S**, con NIT: 900.699.589-0 y representada legalmente por **MARIA ISABEL GALINDO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.029.530 de Bogotá, quien en adelante se denominara el INTERVENTOR, hemos convenido la celebración de la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, en consecuencia se pactaron las condiciones adicionales y razón por la cual las partes acuerdan celebrar la suspensión N° 1: **1)** El día 15 de abril de 2019 se suscribió el acta inicio al contrato N° 1238 del 2019, que tiene por objeto: "Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera, al Contrato de Consultoría N° 1774-2018, celebrado entre el IDARTES y el Consorcio NVP, que tiene por objeto: "Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la intervención integral del Teatro San Jorge ubicado en la carrera 15 no. 13-71 de la ciudad de Bogotá C.C. propiedad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.", con un plazo de ejecución de 9 meses. **2)** El día 4 de junio de 2019, se suscribió la modificación N° 1 al contrato 1238-2019, mediante la cual se aclaró que la fecha de terminación del citado contrato sería el 14 de enero de 2020. **3)** El día 27 de diciembre de 2019, se suscribió la modificación N° 2 al contrato 1238-209, mediante la cual se adicionó el valor del mismo por la suma de \$21.890.500, se prorrogó el plazo hasta el 14 de abril de 2020 y se modificó la forma del pago cambiando el porcentaje para los pagos 3 y 4, y adicionando el pago número 5. **4)** El día 27 de febrero de 2020, se suscribió la modificación N° 3 al contrato 1238-2019, mediante la cual se aclaró las condiciones estipuladas dentro del contrato para la realización del pago número 4 al contratista. **5)** El día 30 de marzo de 2020, se suscribió la modificación N° 4 al contrato 1238-2019, mediante la cual se prorrogó el contrato hasta el día 14 de julio de 2020. **6)** El día

SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO ELECTRONICO No. 1238 - 2019, SUSCRITO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS.

15 de mayo de 2020, se suscribió la modificación N° 5 al contrato 1238-2019, mediante la cual se modificó la forma de pago del contrato, específicamente frente a las condiciones de los desembolsos correspondientes al quinto (5) pago del contrato. **7)** El día 14 de julio de 2020, se suscribió la modificación N° 6 al contrato 1238-2019, mediante la cual se adicionaron (\$59.685.000), se prorrogó hasta el día 30 de noviembre de 2020 y se modificó la forma de pago respecto al quinto (5) pago, y adicionalmente la inclusión de los pagos número sexto (6) y séptimo (7), en lo que tiene que ver con los pagos contemplados en el contrato. **8)** El día 12 de octubre de 2020, se modificó la cláusula primera de las condiciones adicionales del Contrato N° 1238-2019, en cuanto a la forma de pago. **9)** Que el día 27 de octubre de 2020, se suspendió el contrato No. 1238-2019, hasta el día 18 de diciembre de 2020.

10) Que el 07 de diciembre de 2020, se suscribió acta de reinicio del contrato No. 1238 de 2019, contemplando como nueva fecha de terminación el día 10 de enero de 2021.

11) Que una vez revisada la solicitud del contratista de interventoría, recibida a través del correo electrónico del 08 de enero de 2021, y teniendo en cuenta la justificación presentada en razón a que se encuentra en trámite ante la curaduría urbana de Bogotá la respectiva licencia de construcción, además de los permisos pertinentes ante las empresas prestadoras de servicios públicos, bomberos e Idiger, por tal razón y considerando que dicha aprobación depende de los tiempos de análisis de la curaduría, así como del trámite ante los demás organismos, se considera viable la suspensión al contrato 1238-2019, entre el 08 de enero y hasta el 08 de marzo de 2021, fecha a partir de la cual se espera contar con las aprobaciones y vistos buenos de las entidades y empresas descritas. **12)** Que en atención a la solicitud realizada por la ordenadora de gasto, bajo radicado N° 20211200005413, las partes acuerdan suspender el Contrato No. 1238 de 2019, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Suspender de común acuerdo el plazo de ejecución del Contrato No. 1238 de 2019, con efectos desde el **08 de enero de 2021 y hasta el 08 de marzo de 2021**, conforme a la solicitud radicada por la CONTRATISTA, la cual hace parte integral de la presente acta

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete, una vez terminada la suspensión a reiniciar la ejecución del contrato el día **09 de marzo de 2021**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

SUSPENSIÓN N° 2 AL CONTRATO ELECTRONICO No. 1238 - 2019, SUSCRITO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACIÓN SAS.

TERCERA: Las partes manifiestan que la suspensión del contrato no genera reclamación o reconocimiento de sumas adicionales.

CUARTA: Las cláusulas, obligaciones y término de ejecución del Contrato No. 1238 de 2019, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

El contratista deja constancia que suscribe la presente suspensión reservándose el derecho que le asiste para presentar una reclamación por los perjuicios que las mayores permanencias derivadas de la misma se generan para éste, dejando así esta salvedad expresa sobre la cláusula tercera del documento de proforma que maneja la entidad, en atención a que la misma no fue modificada pese al acuerdo de las partes.